

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1168

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION**

Impreso el día 24 de septiembre de 2004

Término del artículo 113: 5 de octubre de 2004

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de que la empresa Lotería Nacional Sociedad del Estado regularice las situaciones observadas en su ámbito por la Auditoría General de la Nación y cuestiones conexas. (131-S.-2004.)

Buenos Aires, 1° de septiembre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a fin de que la empresa Lotería Nacional Sociedad del Estado regularice las situaciones observadas en su ámbito por la Auditoría General de la Nación. Asimismo para que informe sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las referidas situaciones y para la determinación de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO H. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expedientes OVD.-272/01 y OVD.-594/03

El Honorable Congreso de la Nación dicta la resolución 193-S.-00 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre: a) las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en relación al ámbito de control interno existente en Lotería Nacional S.E., adaptando el mismo a lo previsto por la correspondiente normativa legal y de gestión; b) las medidas adoptadas a los fines de superar las situaciones detectadas por la Auditoría General de la Nación al analizar la gestión de Lotería Nacional S.E., durante el año 1997 a través de su sistema de información general.

En los fundamentos de la mencionada resolución la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita los expedientes O.V.-439/99 y 521/99 relacionados con informes producidos por la Auditoría General de la Nación (resoluciones AGN números 120/99 y 135/99), reproduciendo una serie de observaciones y recomendaciones para el mejoramiento del ambiente de control interno y de la gestión de Lotería Nacional S.E.

El Poder Ejecutivo nacional formaliza la respuesta a través del expediente EXPJFEGABMI EX 001160/2001 de Jefatura de Gabinete de Ministros, en cuya última hoja obra nota del director general de Información y Enlace Parlamentario de la Jefatura de Gabinete de Ministros dirigida al Ministerio de Eco-

nomía en la que se consigna la resolución 193-S.-00 para su consideración. De dicho ministerio, se reenvía nota a la mencionada dirección requiriendo aclaración sobre el tema a expedirse manifestando que la Lotería Nacional S.E. no se encuentra en la órbita del Ministerio de Economía.

Por ello, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, por nota 553/02 de fecha 11 de noviembre de 2002, se dirige a la Jefatura de Gabinete de Ministros, informándole que la respuesta recibida no contiene la información requerida por la resolución parlamentaria 193-S.-00, solicitando se disponga lo conducente a dar respuesta a la mencionada resolución.

La Jefatura de Gabinete de Ministros (Secretaría Privada), mediante nota 2.946/02 de fecha 19 de noviembre de 2002, acusa recibo, informando que el señor ministro ha tomado debida nota del tema y dispuesto su derivación a la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias de dicha jefatura.

No habiendo recibido respuesta, con fecha 19 de junio de 2003, mediante nota 643/03 se reitera el pedido a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Con fecha 3 de septiembre de 2003, tiene entrada en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la nota 39/2003 del jefe de Gabinete de Ministros, fechada el 11 de agosto de 2003 como respuesta del Poder Ejecutivo nacional (expte. OV.-594/03).

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través de la nota 164/2003 de la ministra de Desarrollo Social que hace referencia a la nota 80/02 AyR por la cual Lotería Nacional S.E. contestó las observaciones oportunamente formuladas por la Auditoría General de la Nación.

Ref.: expediente OVS.-439/99

Observación: falta de conciliación entre la información producida por Ciccone Calcográfica S.A. que utiliza el Departamento Registros para contabilizar las prescripciones de la explotación quiniela y el listado prescripciones reales del mes.

Respuesta: en la actualidad se hace la conciliación. En las recomendaciones de 1999 de la AGN, ya no aparece como observaciones pendientes.

Observación: por resolución de la sociedad, se resuelve deducir del primer, segundo y tercer premio programado de cada sorteo de lotería el 1 % para ser distribuido entre las entidades adheridas representadas por los niños cantores, para los niños cantores y para la sociedad en concepto de prescripciones, lo cual no resultaría procedente debido a que el importe que corresponde afectar como recurso propio de Lotería Nacional S.E. se encuentra expresamente fijado por una ley nacional.

Respuesta: se informa que se tomó la recomendación de la AGN y el directorio dictó la resolución 195 del 17 de mayo de 1999 que modifica la asignación del porcentaje, excluyendo el concepto de pres-

cripción, solucionándose de esta manera la observación.

Observación: en ningún caso le fueron debitados al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, los intereses correspondientes por los atrasos en los plazos de las cobranzas.

Respuesta: por expediente 378.088/01 se está tramitando la suscripción de un acta acuerdo entre la sociedad y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, existiendo la voluntad de ambas partes de regularizar la situación actual.

Observación: no se efectúan arqueos sorprendidos de cartones de bingo en poder de los agentes operadores, por parte de ningún sector de Lotería Nacional S.E.

Respuesta: la Gerencia de Fiscalización, efectúa verificaciones de stock de cartones de bingo desde el año 1999 por lo cual se considera regularizada la observación.

Observación: pese a que existe la facultad de requerir los estados contables anuales de las sociedades operadoras de los bingos, no es procedimiento habitual aplicado por la sociedad.

Respuesta: recepiendo la observación, a partir de la misma, la sociedad cumple acabadamente con su ejecución.

Observación: en 1995 se realizaron depósitos en exceso en concepto de cargas sociales por un total de \$ 65.008,32 por problemas en la emisión del Formulario 902. El crédito por este concepto se halla contabilizado en la cuenta 134.110 y hasta la fecha de la auditoría no se había efectuado ninguna gestión para su recupero, pese a haber transcurrido dos años y medio aproximadamente desde el origen del mismo.

Respuesta: dicho saldo ha sido regularizado contablemente.

Observación: pudo observarse que la unidad de cartridge que se recibe de Ciccone Calcográfica S.A. no es compatible con la unidad de lectura provista por la misma entidad, motivo por el cual el registro mencionado debe ser procesado en instalaciones ajenas a Lotería Nacional S.E.

Respuesta: fue provista por parte de Ciccone la unidad de cartridge compatible a efectos de poder efectuar la lectura correspondiente. Aclara que el soporte magnético fue reemplazado por otro dispositivo óptico, más moderno y seguro que no permite su regrabación.

Observación: no existe un procedimiento escrito a los efectos de dar altas y bajas de usuarios de la red y sus claves. Tampoco se formalizan por escrito las solicitudes de bajas.

Respuesta: existe un procedimiento interno para hacer altas, bajas y modificaciones de usuarios. Por

otra parte se utiliza un formulario para formalizar los pedidos de alta y/o modificación, que debe ser debidamente autorizado por cada responsable, debidamente resguardado en el sector correspondiente. Se considera superada la observación ya que la misma no ha sido incluida en recomendaciones posteriores.

Observación: no hay una rutina programada del cambio de claves de los usuarios con autorización de acceso al sistema.

Asimismo, hay claves de acceso que son genéricas y/o de público conocimiento.

Respuesta: se está redefiniendo la política de manejo de usuarios, que ha conllevado a un cambio en el manejo y definición de los mismos, tanto a nivel de sistema operativo, bases de datos y aplicación que, entre otros aspectos, permite implementar políticas de cambios de claves, lo que implicará la regularización de la observación.

Observación: se ha observado que no se lleva un registro de fallas de equipos del sistema informático, por lo que no se cuenta con una estadística del desgaste del hardware de la instalación, que permita poder contar con elementos de negociación frente al proveedor cuando sea necesario el recambio de elementos defectuosos y/o la incorporación de nuevas herramientas.

Respuesta: existe un registro de fallas, que se implementó desde el año 1998, bajo la forma de un informe de servicios del parque informático. Con ello se considera cumplida la observación.

Observación: en el Área de Sistemas (Sistema de Presupuesto y Patrimonio) no son ejecutadas las normas de procedimiento establecidas que obligan a mantener documentación de control sobre los sistemas. Dichas normas son necesarias como apoyo imprescindible en la administración de los sistemas, complementándose con una adecuada metodología de trabajo.

Respuesta: se considera cumplida la observación, ya que los sistemas desarrollados por la Gerencia de Sistemas de la Sociedad, cuentan con su debida documentación.

Observación: no existen dentro del centro de cómputos archivos ignífugos, lo que expone a la instalación a contingencias que dejarían sin capacidad de procesamiento a la información del organismo ante cualquier catástrofe.

Respuesta: se considera cumplida la observación, ya que existen archivos ignífugos que se encuentran en la sala contigua al centro de cómputos y el Hipódromo Argentino de Palermo, donde semanalmente se traslada una copia de resguardo del sistema de producción.

Observación: la Gerencia de Soportes de Información no cuenta con los elementos necesarios para la implantación de la sistematización administrativa.

Respuesta: se señala que al momento de poner en funcionamiento los sistemas, se contó con los manuales de usuarios, en la actualidad, se está encarando un proceso de migración de la aplicación que, una vez concluido, se exigirá la entrega de la pertinente información que permitirá regularizar la observación.

Observación: no se implementaron los programas de control aplicables a los procesos posteriores a los cierres de sorteos de los distintos juegos que explota Lotería Nacional, de acuerdo a las normas vigentes.

Respuesta: desde el año 2000 están implementados los programas de control desarrollados en la Gerencia de Sistemas de la Sociedad, aplicados a todos los sorteos de todos los juegos. Por ello se considera cumplida la observación.

Observación: desde el año 1993 se viene observando que la empresa tiene previsionados los montos correspondientes a las cuentas números 900.074 y 904.599-31 de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (hoy Banco Caja de Ahorro S.A.), por un importe de \$ 4.674.912,081 y \$ 138.000,00, respectivamente. Dado que los reclamos efectuados por la sociedad no dieron resultados positivos convendría dar intervención a asuntos jurídicos para la solución del problema.

Respuesta: la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen en marzo de 1999 en la cual se concluye que deberían tenerse por remitidos los mencionados saldos ya que los mismos se encontrarían alcanzados por los decretos 2.394/92 y 1.836/94. En atención a ello, se procedió a efectuar el ajuste contable respectivo, por lo cual se considera superada la observación.

Observación: diversos aspectos contables señalan la necesidad de realizar conciliaciones y del dictado de un manual de normas y procedimientos contables.

Respuesta: se realizan tanto conciliaciones de cuentas como conciliaciones bancarias. En cuanto al manual de cuentas, único aspecto mantenido como pendiente en las recomendaciones de la AGN correspondiente al ejercicio 1999, la sociedad manifiesta que se encuentra desarrollando tareas tendientes a su confección, cuyo cronograma culmina en 2002.

Observación: se observa que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos carece de una dotación (7 abogados y 4 empleados administrativos) suficiente y de recursos técnicos en relación al volumen de juicios que tramita, pues dispone de una sola computadora, escasa bibliografía, dificultoso acceso a jurisprudencia, no se recepciona el Boletín Oficial ni revistas jurídicas.

Respuesta: la recomendación efectuada por la AGN, junto a las que oportunamente también había efectuado la UAI de la sociedad, se fue subsanan-

do a medida que las posibilidades presupuestarias y las diferentes normas generales y particulares de restricción de gastos lo permitían. En cuanto al personal destinado a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, con las incorporaciones efectuadas, se considera que resulta adecuado para solventar los juicios a cargo de dicha área.

Observación: como consecuencia de las carencias mencionadas, existentes en la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, se observan discordancias y base de datos desactualizados.

Respuesta: la desactualización y discordancias de la base de datos referida a juicios, fue paulatinamente mejorada en la medida que se fue logrando la incorporación de personal profesional y administrativo en el área de Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Observación: se ha observado que en la conciliación de la cuenta "Agencieros", queda permanentemente una diferencia sin identificar, la cual, además, no se mantiene constante a través de las conciliaciones que periódicamente se realizan.

Respuesta: a partir de 1999, la conciliación de la cuenta "Agencieros" se realiza integralmente, no quedando valores sin identificar. Por ello se considera cumplida la observación.

Ref.: expediente OVS.-521/99

Cuando se analizó la gestión de Lotería Nacional S.E. durante el año 1997 a partir del examen del sistema de información general, dicho estudio mostró una serie de observaciones del organismo de control y su confrontación con las opiniones del organismo auditado subsistiendo como resultante varias recomendaciones cuya implementación, según el auditor externo, se consideraban necesarias.

Recomendación: desarrollar un sistema de información gerencial que permita adoptar decisiones fundadas en un sistema de control de gestión que contemple:

a) una planificación en los términos definidos en el punto siguiente.

b) la información que se genera en las diversas áreas del organismo (referida a gastos) y en mayor medida en las empresas contratadas para el procesamiento de las apuestas de juegos en tiempo real, cobranzas y pago de agencieros (referida a recursos) una vez que se hayan establecido las necesidades y la utilización, así como la frecuencia, el ordenamiento, sistematización y procesamiento de los datos.

c) el análisis y evaluación de la información, con la posibilidad de establecer estándares y su utilización para la comparación con los resultados observados.

d) un tablero de gestión para la confección de un informe de gestión de la empresa.

e) el seguimiento de las medidas correctivas propuestas una vez que haya finalizado el proceso de toma de decisiones.

Este informe de gestión debería contener como mínimo a) un análisis global de la gestión de la empresa, b) una evaluación de la gestión de cada gerencia que surgirá de los informes elaborados por ellas (ejemplo: informe de gestión presupuestaria financiera, informe sobre costos, etcétera) y c) recomendaciones para corregir desvíos, revisar planes o cambiar estrategias.

Respuesta: si bien no se cuenta con un sistema de información gerencial con las características solicitadas, es oportuno señalar que la sociedad del Estado cuenta con sistemas administrativos y estadísticos que manejan información suficiente como para facilitar un análisis y posterior diagnóstico de la gestión empresarial de la empresa. No obstante, se considera atinada la recomendación, dado que sería de gran utilidad poder contar con herramientas informáticas como las enunciadas, por lo que se realizarán los esfuerzos pertinentes a efectos de poder alcanzar el objetivo deseado. Asimismo, informa que desde 1992, la Gerencia de Mercado confecciona la proyección de ventas, el cálculo estimado de los recursos de la sociedad, con el objeto de contribuir a la elaboración del presupuesto. También se elaboran informes trimestrales para la UAI y el directorio a fin de realizar el seguimiento de los juegos y la evolución de la sociedad. Asimismo, se elabora un informe anual donde se informan las acciones realizadas por la Gerencia de Mercado, los hechos relevantes en materia comercial efectuados por Lotería Nacional S.E., un comparativo de ventas, apuestas, sorteos extraordinarios y ordinarios, asignación de recursos y los montos girados al Ministerio de Desarrollo Social entre otros ítem.

Recomendación: la sociedad debe definir una planificación con objetivos específicos o metas, asignando al mismo tiempo responsables para cada una de ellas, tiempos de ejecución, e insumos innecesarios. Resulta necesario implementar un sistema de seguimiento presupuestario a fin de permitir un análisis completo del desempeño de la gestión de la empresa.

Respuesta: el plan de acción se elabora respondiendo a requisitos formales emanados de la Secretaría de Hacienda que es la autoridad de aprobación del mismo. Si bien es cierto que no contiene un nivel de desagregación de objetivos con grado de detalle, tal situación debe ser justificada en la naturaleza comercial y competitiva de Lotería Nacional, lo que no permite a priori mostrar su estrategia de mercado. Con respecto al presupuesto, se menciona que no obstante ser correcta la apreciación sobre la elaboración del mismo y aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda, el criterio de considerarlo meramente formal no puede ser objeto de interpretación por parte de la sociedad, la que se circunscribe a las directivas que imparte dicha secretaría.

Recomendación: aparece necesario implementar un sistema de seguimiento presupuestario a fin de permitir un análisis completo del desempeño de la gestión de la empresa.

Respuesta: sistema de costos, las funciones correspondientes a la determinación de los costos de los distintos productos que comercializa la sociedad, se encuentra en etapa de estudio para la implementación del mismo.

Recomendación: correspondería que la Gerencia de Recursos Humanos y Organización defina un plan de capacitación de personal que contemple aspectos relacionados con la planificación misma y con los controles de la información.

Respuesta: la sociedad, en función de la recomendación de la AGN, ha desarrollado distintos cursos de capacitación para su personal durante los últimos años.

Recomendación: el Departamento de Organización y Métodos debería completar la elaboración de los manuales de procedimientos específicos.

Respuesta: el Departamento de Organización y Métodos está abocado a la confección de los manuales de normas y procedimientos que comprenden la funcionalidad de la empresa. Sin embargo, y debido a los cambios de estructura que se realizaron en los dos últimos años, fue necesario replantear los mismos en reiteradas oportunidades, a fin de adecuarlos a los nuevos organigramas vigentes.

Recomendación: analizar los cambios necesarios para darle mayor impulso a las actividades del Departamento de Desarrollo de Nuevos Juegos. Definir, de acuerdo a fundamentos técnicos, la relación óptima agencias vs. cantidad de inspectores para los dos departamentos, Fiscalización Interna y Externa.

Respuesta: Lotería Nacional S.E. para definir la relación óptima agencias vs. cantidad de inspectores tuvo en cuenta la normativa vigente, que para el caso del Departamento Fiscalización Interna está establecida por la resolución 279/93 y las previsiones de la certificación del sistema de la calidad ISO 9000, en tanto que para el Departamento de Fiscalización Externa se encuentra prevista en el decreto 1.688/94. Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran habilitadas 1.178 agencias oficiales, se determinó que las mismas sean fiscalizadas mensualmente, contando para ello con un plantel de 7 inspectores (Departamento Fiscalización Interna).

En cuanto a las agencias de loterías provinciales y dado que hasta el momento se verificó el funcionamiento de aproximadamente 1.000 locales, su fiscalización se efectúa con una dotación de 6 inspectores (Departamento de Fiscalización Externa). Está establecido que los inspectores de una u otra área deben realizar una cantidad mínima de 10 inspecciones diarias.

Recomendación: desarrollar el seguimiento de indicadores de impacto de las acciones de lucha contra el juego clandestino que hayan sido tomadas por cada una de las áreas.

Respuesta: Lotería Nacional contó con atribuciones que permitían el secuestro de comprobantes de juego no oficial, pero las mismas fueron derogadas en enero de 1994, a raíz de un fallo judicial emitido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Correccional N° 7, Secretaría N° 57. En contestación la empresa detalla en planilla el indicador de impacto correspondiente a los años 1997 a 2002.

Recomendación: se estima necesario desarrollar un sistema de control de información por la sociedad que optimice la confiabilidad de la información provista por las empresas proveedoras.

Respuesta: con relación a la presente recomendación, se debe considerar que si bien se ha desarrollado un sistema de control, el mismo, se realiza con posterioridad al sorteo con información generada en forma previa al mismo.

Con relación a este expediente OVD.-594/03 se dan por contestadas las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, hecho que debe ponerse en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

Paralelamente, con relación a los informes de control interno que siempre traen una serie de observaciones, la comisión decidió dirigirse a la Auditoría General de la Nación solicitándole informe sobre el juicio que han merecido a ese organismo, al tiempo de emitir dictamen objeto de su resolución 175/98 (estados contables ejercicio 1997), las observaciones formuladas por su similar 120/99 (evaluación general del ambiente de control interno existente). En particular, resultando de interés conocer las razones tenidas en cuenta para considerar innecesario, al tiempo de emitir el mencionado dictamen respecto de los estados contables de Lotería Nacional S.E., el efectuar reservas sobre la base de las observaciones formuladas al respecto de su ambiente de control interno.

Sobre el particular, la Auditoría General de la Nación responde de la siguiente manera: "Del análisis practicado sobre operaciones, y los procedimientos efectuados sobre hechos posteriores al cierre de los mencionados estados contables, que alcanzan hasta la fecha del informe del auditor, no presenta la significatividad requerida a fin de efectuar una salvedad en el informe respectivo, considerando que la integridad y la universalidad de los registros se correspondían con las cifras expuestas".

Expedientes O.V.-739/01 (resolución AGN 249/01), 67/03 (resolución AGN 27/03) y 729/03 (resolución AGN 6/04)

La Auditoría General de la Nación informa que realizó un examen en el ámbito de la empresa Lote-

ría Nacional Sociedad del Estado, para la revisión de la estructura de control interno adoptada por la sociedad, referida a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001, con el propósito de conocer el grado de confiabilidad de la misma y así establecer el alcance, la naturaleza y la oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar en la revisión de los estados contables a dichas fechas.

El examen de la AGN fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la resolución AGN 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156.

A continuación procederemos a considerar las observaciones puntualizadas por la Auditoría General de la Nación, sobre la estructura de control interno adoptada por la sociedad referida al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001, considerando que las observaciones referidas a los ejercicios 1999 y 2000 fueron regularizadas, en tanto no se mantienen como observadas de ejercicios anteriores en el informe correspondiente al ejercicio 2001.

Observaciones de ejercicios anteriores aún no implementadas

Aspectos contables

a) Confección de manual de normas y procedimientos contables

La AGN observa que la sociedad carece de un manual de normas y procedimientos contables, por lo cual recomienda, como una primera etapa, la confección de un manual de normas y procedimientos contables con su respectivo manual de cuentas para el Departamento de Registraciones, integrándolo con posterioridad al de normas y procedimientos para toda la sociedad.

La sociedad manifiesta que está abocada a la elaboración del manual de cuentas respectivo, habiendo efectuado la modificación, depuración y homogeneización de los planes de cuentas contable y presupuestario. A dichos efectos implementó un cronograma de tareas a partir del mes de abril de 2002 que se encuentra en realización.

b) Departamento de Registraciones

La AGN observa que la empresa, para realizar una corrección –modificación– a una imputación contable originada en dicho departamento u otro, se ingresa al sistema administrativo anexo “D” y al sistema Waldbott (en paralelo) y se modifica el asiento contable.

La AGN recomienda efectuar modificaciones sobre los registros contables mediante un contra-asiento, informando al departamento que dio origen a la imputación a los efectos de no reiterar errores y mantener el criterio de un único registro.

Lotería Nacional informa que a partir del anterior ejercicio se procedió a regularizar mediante contra-asientos las modificaciones efectuadas en los registros correspondientes al libro diario.

La AGN informa que durante el ejercicio seguía la observación planteada, quedando solucionado el procedimiento durante el ejercicio 2002.

c) Previsiones del activo-incobrables

La AGN observa que la previsión para incobrables no ha merecido ningún cambio en los últimos ejercicios, sin revisar análisis de su suficiencia.

- Cuenta 135.101 por \$ –4.646.603,45.
- Cuenta 135.102 por \$ –1.456.798,45.

La AGN recomienda efectuar los análisis correspondientes al efecto de revalorizar los *quantum* involucrados.

La sociedad respondió de la siguiente manera:

– Cuenta 135.101: la modificación de dicha previsión depende de lo que se resuelva por expediente 375.472/01, el cual trata la posibilidad de imputar contra el fondo compensador los saldos correspondientes a los rubros Deudores Varios y Documentos en Gestión.

– Cuenta 135.102: la Gerencia de Administración oportunamente analizó el tratamiento a otorgar a la presente y decidió efectuar la previsión que nos ocupa. Por otra parte, se informa que el directorio ha resuelto remitir carta documento al Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires a fin de efectuar el reclamo de los montos adeudados.

d) Rubro Sumarios Varios

- Cuenta 132.202. Sumarios Varios \$ 212.169,62.
- Cuenta 132.305. Sumarios Hipódromo \$ 207.018.
- Cuenta 132.015. Sumarios Varios \$ 2.468.397,71.

– La AGN observa que no ha podido validar la cifra expuesta en el rubro analizado \$ 2.887.585,30, toda vez que únicamente tuvo acceso al expediente 374.294/96 previsionado con \$ 250.

– Se encuentra previsionado un expediente precedentemente mencionado, que fue resuelto en el transcurso del ejercicio 1998.

– La información obrante en mesa de entradas de la sociedad no refleja el desplazamiento de los expedientes en las distintas dependencias de la sociedad o cuando han sido remitidos a otras como el Ministerio del Interior. No tiene registro de dos expedientes.

La AGN recomienda arbitrar las medidas conducentes para permitir el acceso a la documentación que sirve de respaldo a los registros contables.

La respuesta de la sociedad dice que se están efectuando las tramitaciones necesarias a efectos de recopilar los antecedentes de las actuaciones a fin de determinar el resultado de esos expedientes

en atención a lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante expediente 376.229/01.

Juicios radicados en la ciudad de Mar del Plata

a) Unicidad de información

Comparando el informe producido por la Subgerencia de Asuntos Judiciales y la proporcionada por el estudio jurídico que lleva las causas que tramitan en jurisdicción de Mar del Plata, la AGN ha observado discrepancias en diversas causas. Asimismo, observa que ambos registros son llevados de manera distinta, lo que genera dificultades adicionales. El estudio jurídico tiene ordenada su base de datos a partir del número de carpeta, mientras que la subgerencia lo hace por orden alfabético.

La AGN recomienda implementar una base de datos única diseñada por la sociedad y que a la información existente se le incorpore el año de inicio del juicio y el número de expediente judicial, lo cual permitiría una conciliación permanente de la información.

La sociedad informa que se está trabajando en el proceso de unificación de la información. Asimismo, se creó un archivo en la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de tener un registro de cada uno de los expedientes que tramitan en esa ciudad.

b) Información sobre los juicios concluidos

La AGN observa que a la fecha de la revisión no existía un procedimiento por el cual el Departamento de Registros pudiera tomar conocimiento en tiempo y forma de los juicios que van concluyendo, de modo de poder contabilizar oportunamente el efecto que estas situaciones generan sobre la previsión para juicios. Por esta razón recomienda establecer un procedimiento por el cual, a medida que los juicios vayan concluyendo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos informe de estos hechos al Departamento de Registros, a fin de que este sector pueda contabilizar de manera oportuna la correspondiente baja de la previsión para juicios.

La empresa manifiesta que comparte lo observado y procederá a ejecutar la rutina recomendada por la AGN.

Calificación del riesgo

Juicios de Mar del Plata

Subagrupamiento 3 D: 8 juicios.

6 calificación 3 y 2 calificación 1.

Previsión: \$ 3.397.665,83.

La AGN observa que respecto de los juicios sin preverificar se detectaron dos que obtuvieron sentencias desfavorables.

Por otra parte, juicios calificados con riesgo 1, tuvieron sentencias desfavorables en la alzada y otro calificado con 2 tiene sentencia de primera instan-

cia desfavorable, por lo cual la AGN estima prudente calificarlo como 3.

La AGN recomienda para alcanzar un mayor grado de aproximación del monto provisionado al estado real de los juicios que la información volcada en los listados se ajuste al riesgo real de ocurrencia.

Asuntos legales

La AGN observa que, con respecto a la contratación de escribanos, no existiría en la sociedad un procedimiento normativo tendiente a tipificar las contrataciones con los mismos que intervienen en la protocolización de los sorteos que se efectúan.

La AGN recomienda incorporar dentro de la normativa vigente, procedimientos o acciones que describan la contratación de dichos profesionales atento a los montos erogados y la importancia de funciones.

La sociedad manifiesta que, como se manifestara en informe anterior, remitió una nota a la Escribanía General de Gobierno de la Nación solicitándole se expida sobre la factibilidad o no de cubrir las necesidades que a diario requiere la sociedad del Estado para la atención de sus sorteos y demás tareas complementarias a los mismos, valiéndose de escribanos públicos de la misma.

Sobre este particular, la Escribanía General de Gobierno contestó manifestando que no puede atender las necesidades diarias de la sociedad, adjuntando copia completa del expediente 64.106 de 1986 del Ministerio de Educación y Justicia, en el que se decidió autorizar a la Escribanía General de Gobierno a no intervenir en los actos de referencia, aceptándose la actuación de los escribanos que para dichas funciones proponga Lotería Nacional S.E.

Observaciones del ejercicio 2001

Contingencias judiciales 2001

La AGN considera que la previsión informada respecto de los juicios en los que la sociedad es parte se corresponde a la procuración de los mismos y los procedimientos de evaluación efectuados son razonables a los efectos de su exposición contable.

No obstante lo expresado –prosigue la AGN– considera necesario regularizar: 1) la disponibilidad en tiempo real de la información de la previsión para juicios; 2) desvíos en los canales de información internos, verificándose una falta de coordinación en las tareas entre los sectores involucrados en la confección de la misma.

La empresa manifiesta que, a partir del informe correspondiente al año 2001 se ha comenzado a normalizar la entrega de la información al área respectiva a efectos de realizar la previsión contable para juicios.

Contrataciones

Eficacia

La AGN observa que la tramitación de licitaciones públicas y concursos de precios realizados por la sociedad, en muchos casos, exceden los tiempos normales de concreción, debiéndose corregir esta situación.

La sociedad manifiesta que se adopta la recomendación y se tomarán las medidas necesarias a fin de agilizar al máximo posible la tramitación de los expedientes.

La AGN hace algunas observaciones sobre el proceso de contrataciones directas efectuadas por la sociedad, aconsejando evitarlas. Tal el caso de dos trámites para la compra de objetos similares al mismo tiempo o la compra de vales de combustibles por un período de un año en cuatro etapas, cuando se podría hacer en una sola contratación anual a fin de hacer más eficiente y económica la gestión.

La sociedad responde que se tomarán las medidas necesarias para que adquisiciones de igual o similares características se realicen en una sola tramitación. En cuanto a la compra de vales de combustibles justifica que como los mismos se abonan por adelantado, de contratarse como lo aconseja la AGN toda la provisión de un año, se debería desembolsar la totalidad del gasto en un solo momento, lo cual causaría un perjuicio financiero a la entidad.

Apartamientos a la normativa vigente

La AGN ha observado que la sociedad, en algunos casos de concurso de precios o de contrataciones directas, no se ha ajustado estrictamente a las normas vigentes sobre ese particular.

Sobre la contratación de un agente especializado para el asesoramiento integral, registro, renovación, oposición y demás trámites relacionados con la protección, defensa, seguimiento, vigilancia de las marcas, los diseños y las patentes, la AGN observa que el adjudicatario presentó facturas por montos sustantivamente superiores a los contratados, ya que el monto cotizado hacía las veces de límite del gasto por encima del cual no debía facturarse, debiendo evaluarse si no estaría configurada la causal de rescisión contractual del artículo 34, inciso a) del Reglamento de Compras que sanciona el incumplimiento de la prestación en los plazos y modalidades convenidos. También se observa que la sociedad ha efectuado pagos que exceden ampliamente el monto de la contratación.

La sociedad manifiesta en su descargo que, con relación a lo observado respecto a que los pagos "...exceden ampliamente el monto de la contratación..." se deja constancia que obedeció a que las contrataciones efectuadas anteriormente se realizaban por monto y que atento a las características del

servicio a contratar se entiende que se debe efectuar una contratación con valores abiertos. La sociedad señala que en ese sentido, en la nueva contratación de idéntico objeto, se incorporaron las modificaciones comentadas, subsanando de esta manera la observación.

Sobre la contratación de un servicio de auditoría de medios audiovisuales para concursos promocionales, rifas, colectas, sorteos, promociones, etcétera, la AGN observa que no se aplicó la reducción del 13 % establecida en el decreto 1.060/01.

La sociedad responde que dicha reducción no corresponde ya que la reducción del 13 % establecida por el decreto 1.060/01 es aplicable a las contrataciones anteriores al 1°/7/01, en tanto la contratación comenzó a regir a partir del 1°/9/01.

Sobre la adquisición de software para la regularización de licencias, la AGN observa que no está justificada la razón por la cual no se adjudicaron los renglones aludidos a las ofertas de menor precio, ya que del informe de sistemas surge que las ofertas que cotizan más barato se ajustaban a los requerimientos del pliego. Sobre este particular la AGN considera que el apartamiento a las normas debería estar adecuadamente sustentado. Asimismo, la AGN advierte que no se tuvo en consideración a los mismos efectos el informe de precio testigo de la SIGEN.

La sociedad en respuesta manifiesta que "canalizará el análisis de la presente observación a través del área respectiva".

Aspectos contables

Gastos de publicidad

La AGN observa que la registración contable del gasto se efectúa en base a la pauta publicitaria aprobada, en lugar de efectuarse en el momento del devengamiento del gasto.

La sociedad en el descargo manifiesta que, con relación a la inversión publicitaria que realiza se informa que las pautas publicitarias son aprobadas por el directorio y ejecutadas por las agencias de publicidad encargadas de efectuar la contratación de los espacios en los distintos medios a efectos de emitir la publicidad.

Por otra parte, los servicios antes mencionados son facturados a mes vencido (es decir, con posterioridad a la emisión de la publicidad), y presentados en la Gerencia de Mercado, con toda la documentación necesaria a los fines de la conformación. En caso de detectarse inconvenientes en la facturación, ésta es devuelta a las agencias a los efectos de subsanarlos, pudiendo esto generar algún tipo de demora en la presentación de la facturación, dado que en muchas ocasiones se requiere documentación de un tercero, a saber, productora, canal, radiodifusora, etcétera.

Por lo expresado, a la fecha de confección de los estados contables la única cifra cierta disponible para proceder a su elaboración es la pauta publicitaria aprobada por el directorio. En el ejercicio 2001 se registró una demora significativa para contar con la totalidad de la facturación correspondiente a este rubro, no contándose tampoco con una cifra cierta de publicidad emitida y a facturar, motivo por el cual se optó por provisionar el monto de dicha pauta. La empresa destaca que al cierre del ejercicio en cuestión, el gasto imputado es el realmente facturado.

La AGN en contestación al descargo de la sociedad, observa que, si bien ha quedado por lo facturado cabe señalar que a la fecha de auditoría, casi año posterior, la empresa no había concluido con el análisis.

Recuperabilidad de los activos

La AGN observa que ha detectado falta de análisis en tiempo y forma sobre la recuperabilidad de cuentas registradas en el activo, que con posterioridad han sido provisionadas para su regularización, por lo cual recomienda cumplir en tiempo, los análisis y conciliaciones correspondientes.

La sociedad en su descargo manifiesta que periódicamente se efectúa el análisis de recuperabilidad de los activos. A efectos de su correcta exposición, por criterio de prudencia, aquellos activos, cuya recuperabilidad a la fecha de cierre de los estados contables se encuentra aún en análisis se efectúa la provisión respectiva. A modo de ejemplo cita que en el ejercicio 2001 se efectuó la provisión contable gastos a recuperar PRODE.

Separadamente, referida a Informática-Sistemas, la AGN realizó una auditoría para evaluar el grado de regularización de las observaciones detectadas durante el año 2001 en las actividades de control de carácter informático en la gestión del sistema integrado administrativo contable –denominado anexo D– en el ámbito de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Las tareas propias del objeto del examen fueron desarrolladas entre el 4 de octubre y el 29 de noviembre de 2002.

En “Alcances del examen”, la AGN manifiesta que el examen comprendió la revisión de los controles técnico-informáticos para la planificación, gestión y calidad del servicio del sistema anexo “D” durante el período 2001 y su incidencia en la elaboración de los estados contables, indicando los distintos procedimientos practicados. La AGN aclara que la revisión de esta auditoría no incluye la totalidad de los módulos que integra el sistema integrado anexo “D” y no se han ejecutado pruebas sobre lotes de transacciones en los módulos relevados.

En las “Aclaraciones previas”, la AGN especifica los antecedentes de la contratación, cuyo contrato se firmó el 13 de octubre de 1993, por el servicio de

provisión de material, terminales, comunicación y procesamiento de las apuestas y juegos implementados o que implementare Lotería Nacional.

El complemento de la licitación, anexo “D”, establece las condiciones para la provisión del *software* y *hardware* administrativo.

Los sistemas previstos eran: sueldos, padrón de permisionarios, cuentas corrientes integrales, sistema contable, personal, tesorería, complementario sueldos, control presupuestario, bienes de consumo y estadísticas.

Entre el 18 y 23 de marzo de 1999 los responsables respectivos aprueban la recepción de los siguientes sistemas en cuanto a los requerimientos básicos de la licitación pública 16/92: estadísticas, padrón de permisionarios, sueldos, complemento de sueldos, personal, tesorería, contable, bienes de consumo/uso, control presupuestario y cuentas corrientes integrales.

Con fecha 6 de octubre de 1999 los respectivos responsables dan por aprobadas las mejoras continuas requeridas de las aplicaciones: compras, bienes de uso, registraciones, impuestos, permisionarios, estadísticas e interfases.

A partir del 24 de marzo de 2000 cada área involucrada es responsable del seguimiento y control, y cualquier anomalía observada debe ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Sistemas y el directorio.

El contrato establece que las prestaciones del servicio se regirán por el pliego de bases y condiciones de la licitación pública, los documentos de la oferta, el régimen de compras y contrataciones de Lotería Nacional y lo establecido en el propio contrato.

En el informe se señala que Lotería Nacional S.E. tiene a su cargo el procesamiento del sistema administrativo contable anexo “D”.

El mantenimiento y desarrollo del aplicativo, así como la actualización tecnológica del equipamiento (*hardware* y *software* de base) se encuentra a cargo del cesionario.

A los fines de la producción de los estados contables se deben tener en cuenta además del anexo “D” los sistemas:

– Multijuego. De administración exclusiva de la cesionaria, captura y procesa apuestas de juegos “en línea” desde las agencias, para luego consolidar la información de facturación. A través de interfases (vía FTP) provee de información a módulos del sistema anexo “D” como cuentas corrientes y liquidaciones no presupuestarias, entre otros. Este sistema emite los listados de facturación que previo a su aprobación por la Gerencia Operativa de Juegos de Lotería se derivan, entre otros, a la contaduría, para la registración contable de la facturación de juegos.

Waldbott. Sistema administrativo contable licenciado que la contaduría emplea para la emisión de los resultados contables.

Ejecución presupuestaria, sistema local para el seguimiento de la ejecución presupuestaria y el libramiento de pagos.

Sigad. Reciente sistema de registración y seguimiento de las liquidaciones de juegos “fuera de línea” (generados por las provincias).

El examen practicado por la Auditoría General de la Nación generó observaciones relacionadas a seguridad, calidad, administración de cambios e incidentes, y estudios técnicos y planificación.

En el presente análisis consideramos la observación, los efectos que podrían producirse, la recomendación de la AGN y la respuesta dada por el organismo auditado.

Seguridad

Servidor de producción

A nivel del servidor de producción o su sistema operativo, la AGN señala las siguientes observaciones:

- Se encontró activo el compilador C.
- Se accede al servidor desde estaciones remotas con usuario *root*.
- La política de restricciones a las “contraseñas” (*password*) de los usuarios no se ha configurado.
- Los seis (6) discos de la CPU del servidor se encuentran ocupados en un 95 % y los “archivos del sistema” *-file system-* en un 100 %.

Los efectos que podrían producirse son los siguientes:

- Se podrían realizar modificaciones indebidas en los programas de los sistemas en producción.
- La seguridad del servidor puede seriamente comprometerse pues la contraseña podría ser capturada indebidamente.
- El sistema operativo no puede controlar automáticamente la longitud de la contraseña, tiempo de expiración y otros valores que acotan accesos indebidos.
- Se aumenta la criticidad del sistema ante una demanda inesperada. No podrían agregarse más archivos de sistema comprometiendo la expansión del sistema administrativo contable.

La AGN recomienda:

- Desinstalar el compilador C del servidor de producción.
- Para realizar tareas de mantenimiento se recomienda generar un usuario con el perfil adecuado pero no como *super user root* y limitar su uso desde la consola o en el centro de cómputos.
- Implementar en el sistema operativo la política de robustez de contraseñas que provee AIX en cuan-

to tiempo máximo y mínimo de semanas que puede usarse, cantidad de caracteres alfabéticos y no alfabéticos requeridos, longitud, tiempo de desconexión automática luego de un tiempo de inacción y tiempo máximo para cambiarla.

- Realizar estudios para optimizar el volumen ocupado (*tuning*) y determinar la criticidad en discos a los fines de tomar medidas para no superar los valores recomendados de ocupación de disco.

La sociedad en su descargo ha expresado:

- Hasta que no se encuentre debidamente implementada y probada la separación de ambientes de producción y desarrollo, no se desinstalará el compilador C.

- Se dejó de utilizar el usuario *root* desde estaciones remotas. Se está configurando.

- Al momento de efectuarse la observación, estaba en su etapa final el proceso de migración. Por este motivo, habían copias de resguardo de todo aquello que fuese necesario y definición de espacios sobredimensionados (instalación de dos motores de base de datos, etc.) a efectos de disminuir lo máximo posible la ocurrencia de problemas. Concluido dicho proceso, se procederá a la depuración de las mismas, quedando aproximadamente el 20 % libre.

Base de datos de producción

Observaciones:

- Más de 6 usuarios disponen de derechos de DBA (administrador de la base). Uno de ellos conserva la contraseña que provee la instalación. Otro, corresponde a un ex empleado.
- No se ha asignado la responsabilidad para la revisión del log de auditoría (*audit trail*). Este log actualmente sólo dispone de las conexiones exitosas y falladas.

Efectos:

- No es posible tener bajo control los cambios que podrían ser irreversibles en la base. Malintencionadamente podrían producirse severísimos daños a la base al disponerse de todos los derechos sobre la misma.
- El log actual no provee información sustancial sobre las actividades en la base. A ello debe agregarse que dicho log no se revisa.

Recomendación:

- Disponer de un único DBA y otorgar roles a usuarios de acuerdo a la función a desempeñar. Cambiar la contraseña por defecto de usuarios DBA. Dar de baja usuarios que no pertenecen ni tienen relación con la empresa.
- Asignar un responsable para el seguimiento de log. Incorporar otras pistas (o log) que provean in-

formación sustancial sobre las actividades en la base.

La sociedad en su descargo, responde:

– Se dio de baja el usuario que correspondía a un ex empleado.

– Se eliminó el rol DBA de los usuarios genéricos. Solamente permanece asignado a los usuarios SYS y SYSTEM.

– La autenticación de los usuarios a la base de datos es realizada por el sistema operativo, por lo cual, en la columna *Password* de la tabla DBA_USERS figura para todos los usuarios autenticados por el S.O. (OPSS ...) el valor External. Esto no significa que la contraseña es External, sino que la autenticación se realiza externamente a la base de datos Oracle, en este caso por el S.O. cabe aclarar –dice la sociedad– que las contraseñas aparecen encriptadas, por lo tanto si algún usuario eligiese el valor External como contraseña, en la columna Contraseña de la tabla DBA_USERS, aparecería dicho valor encriptado.

– Con respecto al log, oportunamente se asignarán responsabilidades.

Sala de servidores

La AGN observa que, respecto de la seguridad física en la sala de servidores:

– Constató la existencia de una impresora y cajas de resmas de papel.

– Verificó la existencia de un solo matafuego de 5 kg de tipo ABC.

– Los servidores y cintas de respaldo (*backup*) se encuentran en lugares contiguos.

Efectos:

– En caso de incendio, los papeles aumentarán la combustión.

– Ese matafuego sólo podría apagar un fuego inicial.

– En ciertos casos de siniestro, no se podría contar con el respaldo.

Por lo expuesto, la AGN recomienda:

– Se estima necesario trasladar la impresora a otro sector no contiguo a la sala de servidores.

– Evaluar la incorporación de un segundo matafuego a base de gas o de mejores características.

– Trasladar la caja fuerte de las cintas a un lugar distante de la sala de servidores.

La sociedad en su descargo, manifiesta:

– Las cajas con resmas de papel se encontraban en el centro de cómputos debido a que se estaban instalando las tuberías del aire acondicionado. Ya fueron retiradas.

– Hechas las consultas correspondientes, se considera que un matafuego de 5 kg de tipo ABC es suficiente para la cantidad de metros cuadrados del centro de cómputos.

– Se dispone de otro armario ignífugo para la guarda de una copia semanal de las cintas de resguardo en el Hipódromo de Palermo. Independientemente de lo mencionado se está analizando la posibilidad de trasladar diariamente las copias de resguardo.

Separación de funciones

Con relación a este tema, la AGN observa:

– Algunos parámetros y datos del sistema están a cargo de personal de desarrollo y mantenimiento. También disponen de amplios derechos sobre la base de producción.

– Los procedimientos de traspaso de las nuevas versiones del sistema de desarrollo a producción requieren la intervención de personal de desarrollo.

Efectos:

– Se otorgan derechos a personal de desarrollo para modificar datos del negocio reemplazando así a los usuarios del sistema. Los resultados de los procesos en el sistema podrían ser alterados modificando valores en las tablas de la base.

– No se puede garantizar que los programas autorizados sean los que efectivamente ingresan a producción.

Recomendación de la AGN:

– Se estima necesario asignar a sectores del área administrativa contable de acuerdo a sus funciones, la responsabilidad de la carga de datos en la totalidad de tablas auxiliares del sistema. Desactivar todo tipo de derechos sobre la base de producción a personal de desarrollo y/o mantenimiento.

– Diseñar procedimientos para el traspaso de programas de desarrollo a producción, empleando zonas intermedias que eviten que personal de desarrollo tenga derechos en el ambiente de producción.

La empresa en su descargo manifiesta:

– Aún no está totalmente implementada la separación de los ambientes de producción y desarrollo. Se está trabajando al respecto.

Políticas formales

La AGN observa que no tuvo evidencia de la existencia de políticas formales en materia de seguridad lógica, física y empresaria. Entre otros, no se observaron planes de capacitación a los usuarios en materia de seguridad de la información o procedimientos formales para controlar las conexiones por discado *dial up* a través de módems en pc conectadas a la red del sistema.

Efectos:

La sociedad no dispone de una adecuada capacidad de respuesta a los ataques continuos a que están sometidos los elementos que integran la tecnología de la información poniendo en riesgo la seguridad de la información administrativa y contable de la sociedad.

La AGN recomienda organizar la seguridad de los sistemas de información a través de planes y seguimiento de los mismos. También estima necesario disponer de un manual de seguridad y la asignación de la función de seguridad a un responsable.

La empresa, en su descargo, manifiesta que las políticas de seguridad se formalizarán oportunamente. Con relación a las conexiones por discado a través de módems, informa que está gestionando un acceso, que evitará el problema mencionado.

Plan de contingencia

La AGN observa la no existencia de un plan de contingencia actualizado que permita a la empresa asegurar la continuidad del sistema administrativo contable en situaciones límites de riesgo de su tecnología de información.

Recomienda elaborar un plan de contingencia formalmente aprobado por la superioridad que prevea situaciones extremas de discontinuidad y en ese marco brindar alternativas de procesamiento y continuidad para las operaciones del sistema administrativo contable y su integración con el sistema de juegos.

La empresa manifiesta que oportunamente procederá a la actualización correspondiente.

Calidad

La AGN observa que no se obtuvo evidencia de aplicación de metodologías o normas para el control del proceso de calidad del sistema durante cada una de las fases de su ciclo de vida (requerimiento, diseño, desarrollo, pruebas, implementación y producción). Tampoco se obtuvo evidencia de normas o estándares de documentación durante el ciclo de vida en el desarrollo del sistema.

Efectos:

– Afecta el plan de calidad encarado por la sociedad, según resolución 111 del 3 de junio de 1998, que se encuentra en proceso de certificación.

– No es posible efectuar comparaciones entre versiones ni asegurar resultados estables.

La AGN recomienda:

– Elaborar un plan general de calidad del sistema integrado administrativo contable compatible con un enfoque de garantía de calidad que refleje en el ámbito de los sistemas, la decisión de la sociedad sobre gestión de calidad.

– Asignar esta función de calidad a un responsable.

– Evaluar la adopción de herramientas de control automático para la gestión de la documentación.

La empresa responde que oportunamente se considerará.

Administración de cambios e incidentes

La AGN observa:

No se tuvo evidencia de que los diferentes cambios que se realizan al sistema queden registrados en su totalidad. Existe un formulario para los pedidos de mejoras cuyo seguimiento no está respaldado por un proceso formal.

No existe un proceso formal en la transición del ambiente de desarrollo al de producción.

No se tuvo evidencia de que los incidentes producidos durante la operación del sistema queden registrados.

Los pedidos y reclamos de los usuarios no son registrados y monitoreados para determinar su resolución y tiempo de respuesta.

No se tuvo evidencia de procedimientos para determinar los cambios en la administración del sistema cuando se producen cambios en la estructura orgánica y/o de los responsables de la operatoria del sistema. La documentación del sistema es parcial y no necesariamente actualizada.

Efectos:

Se produce inadecuada separación de funciones. No es posible garantizar que los programas y procedimientos respondan a los requerimientos realizados.

La organización no puede generar más conocimiento a partir de sus incidentes: la registración de eventos en forma automatizada como cambios e incidentes sirve para mejorar y tomar recaudos para evitar incidentes similares.

Extrema dependencia con el personal de diseño y desarrollo.

La AGN recomienda evaluar la conveniencia de administrar en forma automatizada los eventos durante el ciclo de vida del sistema y en particular la administración de las versiones de los programas fuentes. También evaluar la conveniencia de disponer de un sistema de mesa de ayuda que registre los reclamos de los usuarios, derive al profesional competente su resolución y realice su seguimiento.

La sociedad responde que oportunamente se considerará.

Estudios técnicos y planificación

En relación al sistema integrado, no se tuvo conocimiento de planes formales o estudios técnicos

destinados a la adopción de estrategias a largo plazo en pos de acercar las facilidades del sistema a las necesidades y objetivos de la empresa. Tampoco se encontró evidencia de una planificación detallada de objetivos a alcanzar en el corto y mediano plazo.

Los efectos que provocan estas faltas son la pérdida de la eficacia y eficiencia del sistema en el logro de los objetivos de la sociedad en el mediano y largo plazo.

La AGN recomienda realizar estudios de factibilidad técnica y económica para la adopción de tecnologías que provean al sistema de una arquitectura altamente parametrizable y que el cambio de las reglas del negocio sea parte del proceso y no requiera la intervención del usuario. Ello debe concluir en un plan detallado de objetivos para un período no menor de 3 años y las políticas consistentes para alcanzarlos en términos de calidad de servicio y productividad.

La empresa manifiesta que en la actualidad se está desarrollando un plan informático.

Módulos

Registración contable

La AGN observa que no encontró cambios, en cuanto a:

El módulo no se emplea como sistema para producir los estados contables.

Los saldos de sus cuentas se encontraron desactualizados.

La registración se prepara en planillas Excel y se consolida con el sistema Waldbott, el cual sirve para emitir los resultados contables en un proceso de contabilización mensual.

El sistema anexo D se emplea para emitir notas de egreso y de ingreso.

No se dispone de un manual de plan de cuentas contables formalmente aprobado y válido en el sistema.

Efectos:

Produce una pérdida significativa de la auditabilidad –en forma electrónica– de la información contable, pues el detalle de las operaciones que componen una registración se encuentran en tres entornos –sistemas– no integrados entre sí.

Recomendación:

La AGN estima necesario definir el período de contabilización (diaria o mensual).

Adoptar decisiones estratégicas sobre la sistematización de los resultados contables.

La sociedad manifiesta que comparte la observación.

Control presupuestario

La AGN observa que no se reflejaron cambios en cuanto:

La emisión de los libramientos de gastos (principalmente pagos a proveedores) y la gestión presupuestaria se realiza por un sistema independiente al módulo del anexo D.

La carga de datos se realiza en ambos sistemas.

Los saldos de las partidas presupuestarias arrojan diferencias entre ambos sistemas.

Efectos:

La eficacia del módulo es casi nula al no brindar la salida más importante que se espera del mismo: la emisión de los libramientos de gastos y el control de los saldos presupuestarios.

El mantenimiento de un sistema alternativo no sólo quiebra el principio de unicidad e integridad de la información sino que duplica costos para elaborarla.

La AGN estima necesario planificar la completa regularización del servicio prestado por el módulo control presupuestario principalmente en la puesta a punto de los saldos presupuestarios. También recomienda estudiar la implementación de centros de costos.

La sociedad manifiesta que comparte la observación.

Liquidaciones no presupuestarias

La AGN observa que:

La facturación a las provincias por los juegos fuera de línea se realiza con el sistema Sigad no integrado al anexo. Por tal motivo los resultados de la liquidación se vuelcan manualmente al módulo.

El módulo no provee información relevante al sector para sus transacciones.

El sector lo emplea exclusivamente para emisión de las notas de egreso o ingreso.

Efectos:

Si bien se ha automatizado el registro de los juegos fuera de línea, se ha hecho fuera del anexo D rompiendo el principio de integridad de la información. Los procedimientos manuales que están reemplazando opciones del sistema no permiten un control eficaz sobre las transacciones realizadas, originan un costo adicional y dificultan la obtención de información agregada.

La AGN recomienda integrar los sistemas Sigad y anexo D.

Se estima necesario revisar el módulo y acordar con el área el empleo del mismo para la facturación de los ítem que le competen sobre los juegos en línea.

La sociedad manifiesta que el sistema denominado Sigad es la continuidad del sistema denominado anexo. Esto significa que el Sigad absorberá al anexo cuando se agreguen los juegos en línea.

Interfaces

La AGN observa que no se verificaron cambios en cuanto a que la transferencia de información de los procesos de juegos no están integrados automáticamente a los procesos del sistema administrativo contable. El encargado de la transferencia puede leer el contenido de los archivos transferidos. Los incidentes con los usuarios durante el proceso de transferencia no quedan registrados.

Los efectos no deseados de la falta de integración automática, como la existencia de derechos de acceso a los datos de personal de operación, son una pérdida de la confiabilidad y confidencialidad de la información transmitida.

La AGN recomienda, dado el número de interfaces, desarrollar una interfaz automática entre el sistema de juegos y el sistema anexo D que incorpore un alto nivel de controles que garanticen efectividad, eficiencia, confidencialidad e integridad de la información transferida. Recomienda evaluar la creación de una capa de integración entre anexo D y los sistemas de juegos, BAF y Ciccone, basada en el modelo publicador/suscriptor y orientado a monitorear los procesos de negocio en tiempo real.

La sociedad en su descargo manifiesta que implementará un servidor de integración.

Integridad

La AGN observa una constante ruptura del principio de integridad durante el proceso de producción de la información contable financiera. Por esta operatoria se está reingresando el mismo dato o en un nivel de agregación mayor a otro sistema en forma manual.

Ello se debe a:

– La existencia de varios sistemas informativos en el ámbito administrativo contable reemplazando funciones previstas en el sistema anexo D y no integrados informáticamente al mismo.

– El propio sistema anexo D no cumple con el principio de integridad, particularmente por el hecho de que las notas de ingreso se pueden generar con importes que no son tomados necesariamente de los datos ya existentes en el sistema.

– La creación de sistemas sin integración totalmente ajenos al sistema de juegos y anexo D como Sigad.

Como consecuencia de la ruptura del principio de integridad, el proceso de producción de la información contable financiera resulta costoso y de baja confiabilidad.

Para la solución de estos problemas, la AGN recomienda rediseñar los sistemas y procedimientos administrativos contables con el concepto de unicidad de la información a los fines de proveer mayor confiabilidad a la información contable financiera.

La empresa manifiesta que comparte la observación de la AGN.

Expedientes O.V.-229/02 (resolución AGN 96/02), 264/03 (resolución AGN 77/03) y 381/03

La AGN informa que realizó la auditoría de los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001. Las tareas de campo para el ejercicio 2000 fueron desarrolladas entre el 1° de septiembre de 2001 y el 15 de mayo de 2002, mientras que las correspondientes al ejercicio 2001 fueron desarrolladas entre el 1° de agosto de 2002 y el 20 de marzo de 2003.

El examen de la Auditoría General de la Nación fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría probadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso d) de la ley 24.156.

Dada la característica de la explotación –comercialización de juegos de azar–, que implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, el análisis de la AGN sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida, emitidos por sistemas informáticos.

Dicha información se ve afectada por lo expuesto en las “Aclaraciones previas al dictamen”.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación, tanto para los estados contables correspondientes al ejercicio 2000 como para los estados contables del ejercicio 2001, es favorable con salvedades.

El dictamen expresa que, con el alcance del trabajo dada la característica de la explotación que se mencionó más arriba y sujeto a las incidencias que pudieran resultar de lo descrito en las “Aclaraciones previas al dictamen” y lo mencionado en notas 6 y 7, los estados contables examinados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Lotería Nacional Sociedad del Estado al 31 de diciembre de 2000 y al 31 de diciembre de 2001, el resultado de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y las variaciones en el capital corriente por los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales.

En las “Aclaraciones previas al dictamen” de los estados contables del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2000, se mencionan como situaciones que afectan a los estados contables examinados, los siguientes:

– Del informe elaborado por la SIGEN se advierte la necesidad de mejorar las técnicas y procedimientos de control sobre los sistemas computarizados afectados al procesamiento de la información que alimentan la gestión administrativa de la sociedad. Los análisis y seguimientos efectuados por la AGN, dan cuenta de la persistencia de las falencias observadas.

– El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la ley 538, ley de juegos de apuestas. La misma legisla sobre las potestades del gobierno en materia de explotación de juegos de azar, ya sea administrado o ejerciendo la ejecución directa de las mismas. La puesta en práctica de la citada norma puede provocar un escenario poco beneficioso para el futuro desarrollo de la sociedad. Dada la magnitud del tema, se han arbitrado distintos mecanismos, vía convenio o judiciales, que a la fecha del informe no han recibido resolución definitiva.

La nota 6 a los estados contables se refiere a contingencias y expresa que se está haciendo un relevamiento general del universo de los juicios iniciados en el ejercicio 1999, en los que actúa tanto como actora o demandada.

El criterio de calificación adoptado es el siguiente:

Grado 1: causas de remota ocurrencia.

Grado 2: causas de mediana ocurrencia o relativa probabilidad.

Grado 3: causas de alta ocurrencia.

En grado 2 se hace una cuantificación del 20 % sobre montos determinados.

En grado 3 se hace una cuantificación del 100 % sobre los montos determinados.

En los autos sobre los adicionales sobre la Caja de Empleados del Casino de Mar del Plata, las demandas han sido iniciadas por montos indeterminados a resultas de pruebas periciales. En estos casos se parametrizaron distintos indicadores e índices a efectos de una cuantificación universal (comprensiva de todos los casos). Se hizo una previsión de acuerdo a este cálculo.

Juicio con el Jockey Club ganado pero no registrado contablemente ya que fue apelado y la Cámara decidió aplicar la ley 24.283 a fin de verificar que el valor de la condena no supere el valor actual.

La nota 7 a los estados contables se refiere al impuesto sobre los ingresos brutos. Lotería Nacional sostiene que no es de aplicación por lo que no se han efectuado pagos ni constituido pasivos.

Con relación a las “Aclaraciones previas al dictamen” correspondiente a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001, se mencionan las mismas del ejercicio anterior, agregando un punto que comenta la resolución 1/2002 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la resolución 2/02 de la Inspección General de Justicia so-

bre la aplicación de la paridad un peso argentino igual a un dólar americano para la contabilización al 31 de diciembre de 2001 y las circunstancias relativas a la incertidumbre generada.

La nota 6 a los estados contables, ejercicio 2001, es similar a la del año anterior, pero con los siguientes agregados:

6.2 Rubro “Otros créditos”, importe correspondiente a distintos embargos efectuados sobre depósitos bancarios que a la fecha no han podido imputarse, y que se corresponden a causas contempladas en la previsión para juicios, por lo cual dichos montos regularizan la previsión informada.

6.3 El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha efectuado reclamos de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza por los inmuebles en dicho ámbito, pero como no se ha podido determinar aún el monto y procedencia, la sociedad no registró tal acontecimiento.

6.4 Durante el ejercicio se redujo en 13 % las remuneraciones de acuerdo al decreto 896/01. La norma nada dispone sobre el depósito en las arcas del Estado de las sumas involucradas, por lo cual la sociedad no ha ingresado suma alguna al Tesoro ni registrado pasivo que de corresponder ascendería a \$ 949.578.

6.5 Se informa la existencia de pleito iniciado contra el Jockey Club Argentino, con sentencia favorable a la entidad. Esta situación no fue registrada contablemente, en el mes de octubre de 2002, quedó firme la liquidación practicada por el perito a favor de Lotería Nacional en \$ 2.693.691 intimándose a la parte condenada al pago de dicho monto.

La nota 7 a los estados contables, ejercicio 2001, es similar a la del ejercicio anterior y se refiere al impuesto a los ingresos brutos. La sociedad sostiene que no es contribuyente de dicho impuesto, por lo cual no ha registrado pagos ni constitución de pasivos al 31 de diciembre de 2001, criterio similar al adoptado en ejercicios anteriores.

Expedientes O.V.-698/03 (resolución AGN 1/04 y 699/03)

La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, por nota 543/02 de fecha 15 de octubre de 2002, solicitó a la Auditoría General de la Nación que disponga lo conducente a que se audite e informen los aspectos relativos a la gestión de Lotería Nacional Sociedad del Estado en lo vinculado al origen de los juicios planteados contra la sociedad objeto de previsión en los balances posteriores a 1998, así como la gestión de los mencionados juicios.

La Auditoría General de la Nación respondió por nota 1.557/02-P de fecha 26 de diciembre de 2002, manifestando que el Colegio de Auditores Generales en sesión del 27 de noviembre de 2002 decidió la realización de la auditoría solicitada, cuyo objeto será: “Lotería Nacional Sociedad del Estado

auditoría de gestión de los juicios previsionados en los balances posteriores a 1998”.

Por nota 9/04-P de fecha 9 de febrero de 2004, la Auditoría General de la Nación remite el informe de auditoría de gestión de los juicios previsionados en los estados contables, posteriores a 1998 en el ámbito de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

La AGN informa que las tareas de campo se desarrollaron desde el 17 de febrero de 2003 hasta el 30 de junio de 2003, habiendo recibido durante el mes de julio de 2003 la información complementaria que fuera solicitada a la empresa.

La AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa, aprobadas por resolución AGN 145/93, habiéndose practicado sobre los juicios previsionados en los balances de los ejercicios 1999, 2000 y 2001, último balance aprobado al finalizar las tareas de campo.

La AGN manifiesta que se realizó un relevamiento de aquellos juicios en los que la sociedad resultó demandada y se estimó como seguro o probable que culminaran con una sentencia en contra de la empresa. La muestra se determinó por el monto previsionado y se tomó en las dos principales jurisdicciones en las que radican los pleitos: Capital Federal (de 234 juicios se revisaron los diez de mayor significación económica los superiores a \$ 100.000) y Mar del Plata (758 juicios, de los que se tomó una muestra de 70).

En el informe se detallan los distintos procedimientos practicados y en las “Aclaraciones previas” se detallan ampliamente los antecedentes y evolución de la empresa Lotería Nacional Sociedad del Estado desde 1892 al presente, se explican los rubros “Caja de empleados y bonificación compensatoria, encuadre normativo y encuadre jurisprudencial”. Se hace referencia a la Subgerencia de Asuntos Judiciales en la estructura orgánica de la sociedad y las modalidades del contrato de adjudicación de la cartera de juicios laborales de Lotería Nacional Sociedad del Estado en la ciudad de Mar del Plata.

La AGN señala que en los balances de Lotería Nacional Sociedad del Estado se observa un significativo aumento de la previsión por litigiosidad a partir del año 1998.

El aumento de la previsión en el año 1999 con relación a 1998 fue de un 526,1585 %, correspondiendo a la jurisdicción Mar del Plata la parte sustantiva del mismo. Este significativo incremento se debe a la noticia de las primeras sentencias adversas de los conjuntos o agrupamientos más numerosos de juicios laborales. Luego, el monto de la previsión oscila conforme los pagos realizados, los juicios nuevos y la ampliación de demanda a periodos aún no prescriptos, el mayor valor de la previsión de juicios en trámite por intereses y costas y cambios en la calificación de la previsión de ciertos juicios de un ejercicio al siguiente.

Las clasificaciones de la previsión para pagos de juicios, en los balances de la empresa son los siguientes: se califica con el grado 3 los juicios de “alta ocurrencia” o, que considera con cuasi certeza que resultarán en una sentencia judicial adversa (la previsión contable es del 100 % del monto de la demanda); con el grado 2 los de “mediana ocurrencia o relativa probabilidad”, aquellos que considera solo probable que resulten en una sentencia judicial adversa (previsión del 20 %); y con grado 1 las causas de “remota ocurrencia”, que no afectan la previsión.

Los juicios se encuentran clasificados en 10 agrupamientos (algunos de los cuales se desdoblan en subgrupos), según el objeto procesal o materia de la demanda.

Los juicios previsionados en el período auditado, están comprendidos en los siguientes agrupamientos, cuyas designaciones corresponden a las que asigna la sociedad auditada:

Agrupamiento 3. Reclamo de adicionales salariales calculados sobre el rubro “Caja de empleados”

Subagrupamiento 3.A. En este grupo, que representa más del 60 % del total de lo previsionado en los últimos períodos, las diferencias reclamadas por los actores provienen de dos ítem: indebida liquidación de adicionales y bonificaciones y aplicación de aumentos salariales decretados para el personal de la administración pública y no otorgados al personal de la sociedad.

Subagrupamiento 3.B. Las demandas pretenden lograr el cobro de diferencias salariales originadas en el cálculo errado de bonificaciones y adicionales de permanencia en el cargo y antigüedad, originadas en el casino de Necochea, en el período enero-septiembre 1995.

Subagrupamiento 3.D. Se persigue el cobro de bonificaciones y adicionales de ley teniendo en cuenta la última mejor remuneración de los demandantes contemplando el rubro “Caja de empleados” como integrativo del sueldo.

Agrupamiento 4. Se trata en su mayoría de juicios por enfermedades laborales que habría provocado el humo del tabaco en las salas de juego del casino de Mar del Plata.

Agrupamiento 5. Se pretende la recomposición del fondo caja de empleados disminuido por el pago de compensaciones por retiro abonadas a los agentes que fueron dados de baja al cumplirse el período de disponibilidad.

Agrupamiento 6. Los actores son ex agentes de la rama juego, dados de baja previo pase a disponibilidad en septiembre de 1991, y reclaman el pago del subsidio, por egreso previsto en el artículo 25 del decreto 2.115/85, consistente en una compensación equivalente al 70 % de lo percibido en con-

cepto de caja de empleados durante los dos últimos años.

Agrupamiento 7. En estos casos el reclamo se refiere a la incorrecta liquidación final al personal puesto en disponibilidad que cobró la indemnización prevista en la ley 22.240 alegando que al fijar la base del cálculo de dichas indemnizaciones no se tuvieron en consideración las bonificaciones y adicionales sobre caja de empleados como integrativos del sueldo.

Agrupamiento 9. Demandan por la diferencia emergente del modo de practicar la liquidación de la indemnización por disponibilidad.

Agrupamientos varios. Aquí se engloban pleitos de muy diferentes objetos “no laborales” que tratan en Mar del Plata.

Como consecuencia del trabajo realizado, la AGN efectuó las siguientes observaciones:

Gestión (interna) de los asuntos litigiosos

Observación 1

Los agrupamientos de juicios, tal como han sido organizados por la auditada, carecen de racionalidad que facilite su manejo o conclusión, pues no contienen cantidades similares de demandas, no responden a criterios económicos ni a objetos procesales claramente diferenciados.

Observación 2

Deficiente información en los archivos de expedientes: tanto en Mar del Plata como en la Subgerencia de Asuntos Judiciales se constató insuficiente disponibilidad de información los sobre expedientes en trámite o terminados. No existe la práctica de mantener carpetas por juicio con copias de todos los escritos fundamentales de los pleitos, inclusive las sentencias que han sentado precedentes no se encuentran fácilmente disponibles. Las fichas de control se llevan de manera no sistemática.

Observación 3

Diferencias en los criterios de registro en archivos informáticos de expedientes: mientras que el estudio jurídico marplatense tiene ordenada su base de datos a partir de números propios de orden de las carpetas, la subgerencia lo hace por orden alfabético. Ninguno de estos criterios es práctico y ágil, pues no responde al de los agrupamientos descriptos ni a las prioridades de una buena gestión del conjunto de asuntos afines. Se recomendó por parte de la AGN (informes de estados contables 1999, 2000 y 2001) implementar una base de datos única diseñada por la sociedad en la que a la información existente se incorpore el año de inicio del juicio y el número de expediente judicial para permitir una conciliación permanente de la información. La empresa contestó que se estaba instrumentando la unificación de los criterios de identi-

cación de los pleitos, pero sin embargo se constató que dicha tarea aún no se realizó, lo que demora la actualización de información entre las partes.

Observación 4

Desactualización de la base de datos con relación al estado real de los expedientes.

Observación 5

Carencia de utilización de los mecanismos formales de contacto con el estudio jurídico de Mar del Plata: si bien el contrato prevé, no se ha constatado la evidencia de contactos periódicos y formales para el intercambio y actualización de información. No hay constancia de la remisión de informes trimestrales sobre el estado de las causas. En general se constató que el estudio interpuso excepciones al progreso de las acciones, propuso puntos de pericia, impugnó informes de expertos contables (con la excepción hecha para el caso “Baino...”). También impulsó el trámite conjunto de expedientes análogos y no se advirtieron caducidades, ni plazos caídos en los procesos.

Observación 6

Falta fluidez en el contacto del área jurídica con áreas de administración de la empresa, principalmente las encargadas de personal y contabilidad (relevantes en la revisión de todo lo que hace a pruebas periciales contables) y tesorería (por pagos).

Observación 7

La contratación del estudio jurídico de Mar del Plata se realizó de manera directa, no habiéndose dado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 12.954 y del artículo 66 de la ley 24.946, antes de proceder a la contratación inicial del estudio de Mar del Plata y en las sucesivas renovaciones temporales de ese contrato.

Falta de anticipación de sentencias adversas y ausencia de estrategias de conclusión anticipada de juicios previsionados al 100 %

Observación 8

Tal como ya se mencionó –dice la AGN– resultaba muy factible para la sociedad prever sentencias adversas por causa de la discusión sobre el modo de imputar la caja de empleados y la bonificación compensatoria al salario. Sin embargo, Lotería Nacional se limitó a proseguir el curso de los procesos, incluso luego del dictado de las sentencias en los principales agrupamientos, no se observa otra estrategia de su parte que no sea la de dilatar el curso procesal, con las consecuencias económicas que ello acarrea.

A raíz de las observaciones puntualizadas sobre la gestión de Lotería Nacional Sociedad del Estado, la Auditoría General de la Nación efectuó las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1

Reordenar los juicios por categorías que permitan determinar con mayor precisión el estado de los pleitos y la estrategia de pago de aquellos concluidos o por concluir con sentencias adversas.

Recomendación 2

Archivos de causas judiciales:

– Implementar un sistema de archivo de carpetas por juicio, con copia de los escritos fundamentales, la que debería mantenerse completa, ordenada y actualizada.

– Establecer fichas de control de juicios por cada carpeta, que permita conocer en forma sintética los pasos judiciales, el estado actual de las causas, facilitar la gestión y mantener actualizado el sistema de información.

Recomendación 3

Implementar una base de datos única.

Recomendación 4

Mantener actualizada la base de registro de juicios, no obstante los avances observados en la nueva gestión del área contenciosa de la empresa.

Recomendación 5

Instar al cumplimiento de remisión de informes trimestrales del estado de las causas en trámite ante el juzgado de Mar del Plata.

Recomendación 6

Diseñar mecanismos de comunicación entre las áreas jurídicas y de administración (contabilidad y tesorería), de modo tal que cada una pueda disponer de la información atinente en el momento oportuno.

Recomendación 7

Dar la intervención de ley a la Procuración del Tesoro de la Nación, antes de proceder a la contratación directa de abogados externos.

Recomendación 8

Planificar e implementar estrategias racionales de conclusión de los litigios y de pago en el caso de los previsionados al 100 %.

La Auditoría General de la Nación informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que formuló consideraciones que no desvirtuaron las observaciones efectuadas.

Las conclusiones de la Auditoría General de la Nación sobre la gestión de los juicios previsionados en los estados contables posteriores a 1998 en el ámbito de Lotería Nacional Sociedad del Estado, son las siguientes:

Con relación al origen de los juicios planteados contra la sociedad objeto de previsión en los balances posteriores a 1998, la AGN señala:

En los balances de Lotería Nacional Sociedad del Estado se observa un significativo aumento de la previsión por litigiosidad a partir del año 1998. En 1999 el incremento fue de un 526,16 % con relación a 1998. No obstante, en cada año se ha utilizado menos del 5 % de la cifra correspondiente.

El importante incremento se debió a las primeras sentencias adversas de los conjuntos o agrupamientos más numerosos de juicios laborales y a la cuantificación de 92 juicios que en 1998 no tenían monto de demanda. Los agrupamientos efectuados por la sociedad fueron descriptos más arriba. La mayoría de los reclamos (Subagrupamiento 3.A representa más del 60 % del total previsionado en los últimos períodos) corresponde a reclamos de adicionales, salariales calculados sobre el rubro “Caja de empleados”, motivados en la consideración de dicho rubro como integrativo del salario y su incidencia en el sueldo anual complementario. Se trata de 1.734 demandantes, y la mayoría de las causas tramita ante el juzgado federal del Mar del Plata. La previsión por este subagrupamiento fue de \$ 107.339.326,43 para el año 1999, \$ 100.833.759,95 para el año 2000, y de \$ 105.906.301,47 para el año 2001. Los juicios radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sentaron criterios jurisprudenciales muy firmes de reconocimiento del reclamo de los actores sobre los mencionados adicionales salariales. Dadas las similitudes, estos fallos son precedentes importantes para la jurisdicción de Mar del Plata, razón por la cual en los estados contables del año 1999 de la sociedad se asignó a dichos reclamos el grado 3 (juicios de “alta ocurrencia” o que se considera con cuasi certeza que resultarán en una sentencia judicial adversa).

Con relación a la gestión de los juicios, la AGN señala:

Se advierte falta de racionalidad en la organización de la cartera litigiosa, diferencias en los criterios de registro de archivos informáticos y deficiencias en la comunicación interna de Lotería Nacional Sociedad del estado y de la dirección jurídica de ésta con el estudio jurídico de Mar del Plata, cuya contratación se efectuó de manera directa, sin dictamen previo de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Tanto desde la legislación laboral específica, así como de los principios que informan esa rama del derecho y de la jurisprudencia analizada, puede colegirse que el resultado de los reclamos originados en la interpretación jurídico-contable del rubro “Caja de empleados” pudo haberse anticipado como desfavorable para la empresa, que debió adoptar oportunamente las medidas tendientes a evitar la generación masiva de litigios y a generar instrumentos que permitan cancelar de manera razonable dichos pasivos judicializados.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Juan J. Alvarez. – Roque T. Alvarez. – Alejandro M. Nieva.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los expedientes Oficiales Varios D.-272/01, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por ambas Cámaras (193-S.-00), sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en relación al ambiente de control interno existente en Lotería Nacional Sociedad del Estado; 739/01, sobre recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y de control interno, ejercicio 1999; 229/02, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2000; 67/03, sobre la estructura de control interno, ejercicio 2000; 264/03, sobre los estados contables, ejercicio 2001; 381/03, la AGN remite ejemplar de los estados contables ejercicio 2001; D.-594/03, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por ambas Cámaras (193-S.-00), sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en relación al ambiente de control interno existente en Lotería Nacional Sociedad del Estado; 698/03, sobre auditoría de gestión de los juicios previsionados en los estados contables posteriores a 1998; 699/03, la AGN remite descargo de Lotería Nacional Sociedad del Estado, respecto de la resolución 1/04 AGN; 729/031, sobre ambiente de control interno, ejercicio 2001; en el ámbito de Lotería Nacional Sociedad del

Estado y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a fin de que la empresa Lotería Nacional Sociedad del Estado regularice las situaciones observadas en su ámbito por la Auditoría General de la Nación. Asimismo, para que informe sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las referidas situaciones y para la determinación de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de agosto de 2004.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –
Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo.
– Roque T. Alvarez. – Alejandro M.
Nieva. – Humberto J. Roggero.*

2

Ver expediente 131-S.-2004.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.